

LO QVARTO, VEIN-
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y OCHO.

Antonio Garcia, Pedro Garcia, y Manuel Rodriguez,
vecinos del lugar de la Puente nueva; Stan. Garcia, Nicolán
Garcia, Diego Sol, y Nicolas Fernandez Hueypo, vecinos del lugar
de Herbegales, ynducidos ambos en este Consejo de Allaride: Altra-
lado, de la nueva accion y demanda yntentada contra nosotros,
y mar Consortes, por Manuel y Rodrigo Garcia, en nombre de los
suyos, vecinos del lugar de Llaneres, Vando del derecho que se le ha
reservado por el auto definitivo, dado con acuerdo del doctor Dⁿ Xam.
de la granda sala, sobre la propiedad, desestimandoles la posesion, declara-
da a favor nuestro, y de dho nros Consortes, tocante al pasto de ganados
en los terminos de dho lugar de Llaneres: Decimos, que en seña de
señor desestimar dha demanda, con libre absolucion, perpetuo silen-
cio, costas, daños, y restantes declaraciones necesarias: Lo uno por
lo general favorable y de derecho: Lo otro por lo que ynterfina, y
acredita el mismo pleyto, cuyo tenor reproducimos, afirmando-
nos en nuestra justa defenra, con neganda, y contradicion de lo
perjudicial; por donde se tiene en claro conocimiento de la realidad,
y del ningun fundamento que alas partes contrarias les ariete
yntentar, y Obtenen, en todos juicios, quanto Cabildos, y temerarios
yntrodujeron, y pretenden, desbarandoseles lo primero, como
Corresponde hacerse lo segundo: Lo otro por que dho Manuel, y
Rodrigo Garcia, sin nuevo Poder Especial de sus Consortes, eba ciada
aquella yntancia, no son partes legitimas para esta segunda,
cuyo Obra les oponemos, y excepcionamos: Lo otro por que tampoco
lo somos nosotros, sin el prierio, Concurro y Emplazamiento de los
nuestros, que Componemos el numero de trece vecinos de dho dos
lugares de la Puente nueva, y Herbegales, con quienes pedimos se en-
tienda, vapo la protesta de nulidad: Lo otro por que aun q todo
estos defectos se subsanaran, no pudieran aprovecharse al pa-

Contrarias, y sus Consortes; ni por
nuestras, respecto tenemos acreditado
quanto nos Combino, y Combien
bos Juicio posesorio, y Peritorio, segun
cognoscamente en dho pleyto, con que
por satisfecchos ni desengañados, lleb
por dura malicia, y Emulacion, hasta que solo muerde la ex
periencia de su seguridad y notoria, como les subrecho con
la primera. Arrento alo qual Alm Suplicamos probera, declar
y detexmine como aqui se Contiene, y es de Justicia y pedimos

Do
Domingo

Porque, traslado a los verinos del lugar della nerespana
ala segunda Audiencia espungan en la Voron lo q le anben
ga Lomdo y firma el dho a qual fuy, fue hondo por el estado
hual dho Consejo. Mandando en la dho de la Pola del 2º de
primero de mil seiscientos cinquenta Locho de Reg. Luis, Dny

Pasqual fuy

Ante

Juan de Hueyros

En el lugar della neres conzeso de Mandado a Dore de Reg. de
reuerencia. cinco Locho años de la teniende a Compresencia a Man
lancia Rodrigo lancia Santiago Hueyros Antonio lancia Saluador
lancia Domingo lancia y Pedro lancia todos ver de este lugar. les ley
no te foy el pidiendo yauco de dho q mere de q ennotacion de me
pues dhen sales entraguen como lo especifica en cinquenta y cinco firmas
de q se componen en su persona de q fuy fee.

Juan de Hueyros